

Cristina Hevia García, Viceinterventora del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- El día 29 de abril de 2020 se recibe en Intervención, a efectos de informe, propuesta de aprobación de modificación presupuestaria bajo modalidades de créditos extraordinarios 5/2020.

SEGUNDO.- Se procede a informar sus aspectos más relevantes, desde una perspectiva legal y contable, en ejercicio de las funciones de control financiero. Este control es atribuido a la Intervención municipal y regulado en el art. 168, 177.2 y 179.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

TERCERO.- Normativa aplicable: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria (hoy derogada) en su aplicación a las entidades locales (aplicable en lo que no contradiga a la Ley 2/2012) y Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

CUARTO.- Examinada la documentación que contiene el expediente, éste se encuentra completo:

- Propuesta de modificación presupuestaria del responsable de Servicios Sociales y de la Concejal delegada para modificar el presupuesto.
- Propuesta de modificación presupuestaria del Sr. Alcalde por importe total de 989.738,47 € comprensiva de créditos extraordinarios (989.738,47 €) financiados mediante remanente de tesorería para gastos generales (989.738,47 €).
- Informe favorable de fecha 29 de abril de 2020 del Sr. Jefe del Servicio de Hacienda.

QUINTO.- Se propone la dotación de créditos extraordinarios por importe total de 989.738,47 €.

Según el art. 179 TRLHL, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario. Dicho expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los



presupuestos y le serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 TRLHL. El mismo artículo 179 indica que en "el expediente deberá especificarse la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone y que dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista".

En el expediente 5/2020, la propuesta menciona la necesidad de los gastos y se justifican las causas por las que no pueden ser demorados hasta el ejercicio siguiente. Proponen las siguientes fuentes de financiación para los créditos extraordinarios:

1. Remanente de Tesorería para gastos generales por importe total de 989.738,47 € en la parte correspondiente al superávit presupuestario de 2019. El recurso propuesto se ajusta a lo previsto en el artículo 177.4 TRLHL y artículo 36 del Real Decreto 500/1990 y se encuentra disponible de acuerdo con el informe de Hacienda, por lo que no se encuentra obstáculo legal para su utilización como recurso de financiación.
2. Adicionalmente, se informa la disposición del superávit se autoriza en este momento para destinos en el programa 23, tanto corriente como subvenciones e inversión, de acuerdo con lo previsto en el art. 1 de R.D.L. 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
3. La cuantía propuesta se ajusta al límite del 20% del saldo positivo (o capacidad de financiación) señalado en el art. 20.1 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La codificación de las aplicaciones presupuestarias es correcta.

SEXTO.- La modificación presupuestaria propuesta en este expediente otorga créditos presupuestarios cuya ejecución afectará al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

No obstante, la evaluación definitiva del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto se efectuará en la liquidación del ejercicio 2020 y no durante su ejecución, por lo que **se advierte de este efecto a fin de que la Corporación adopte las medidas oportunas que garanticen el cierre de este ejercicio dentro del cumplimiento de ambos objetivos.**



EXPED.: 6534 /2020

OCTAVO.- El órgano competente para la aprobación de este expediente es el Pleno de la Corporación.

No obstante, de acuerdo con el art. 20.2 RDL 11/2020, para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse se tramitará por decreto del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En consecuencia, el órgano competente para esta modificación es el Sr. Alcalde.

El procedimiento será el señalado en el citado art. 20.2 RDL 11/2020 e indicado en el informe del Sr. Jefe del Servicio de Hacienda.

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a salvo de la advertencia recogida en el punto sexto de este informe relativo al posible incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, no se observan deficiencias legales que impidan la aprobación del expediente de modificación presupuestaria 5/2020 en los términos en los que se propone siendo de forma excepcional el órgano competente para su aprobación el Sr. Alcalde.

En Zamora, firmado electrónicamente.

Cristina E. Hevia García
VICEINTERVENTORA

